

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — — Nº 2533	MIERCOLES, 27 DE MARZO DE 1946.	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
------------------------	---------------------------------	------------------	-------	---

### HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes, de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE Nº 550

TELEFONO Nº 4780

JEFE DEL BOLETIN:  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.20
" atrasado . . . . .	" 0.30
" " de más de un mes . . . . .	" 0.50
Suscripción mensual . . . . .	" 4.60
" trimestral . . . . .	" 13.20
" semestral . . . . .	" 25.80
" anual . . . . .	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrá la siguiente tarifa:

#### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treinta(30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

#### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

#### AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)			
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por, cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

**SUMARIO**

	PAGINAS
<b>DECRETOS DE GOBIERNO</b>	
Nº 10856 de Marzo 25 de 1946 — Liquidación \$ 50.— a favor de Sección Arquitectura, .....	3
" 10857 " " " " " — Adjudica a Librería "El Colegio" una provisión de papel con destino al Ministerio de Gobierno, .....	3
" 10858 " " " " " — Concede 30 días de licencia al Sr. Interventor de la Comuna de Rosario de la Frontera, .....	3
" 10859 " " " " " — Liquidación \$ 64.65 a favor de Tesorería de la Cárcel, .....	3
" 10860 " " " " " — Aprueba resolución del 25[II]1946 de la Comuna de La Candelaria, .....	3 al 4
" 10861 " " " " " — Liquidación factura por \$ 86.— a favor de Miguel Oiene, .....	4
" 10862 " " " " " — Liquidación \$ 56.25 a L. V. 9, para pago de una factura, .....	4
" 10863 " " " " " — Acepta renuncia presentada por el Sr. Juez de Paz Letrado de la Capital, Dr. Marcelo Quevedo Cornejo, .....	4
" 10864 " " " " " — Adjudica la construcción de un armario biblioteca con destino a Inspección de Soc. Anón. Comerciales y Civiles, .....	4
" 10865 " " " " " — Liquidación \$ 22.80 a favor de Cía de Teléfonos, .....	4
" 10866 " " " " " — (A. M.): Liquidación factura de \$ 30.65 a favor de Martorell y Altobelli, .....	4
" 10867 " " " " " — Autoriza a Direcc. Provincial de Sanidad a liquidar sueldos a un empleado dependiente de la misma, .....	4 al 5
" 10868 " " " " " — Liquidación \$ 993.— a favor de Dirección Provincial de Sanidad, .....	5
" 10869 " " " " " — Da por terminadas las funciones de un empleado perteneciente al personal de Servicio y Maestranza de Jefatura de Policía, .....	5
<b>DECRETOS DE HACIENDA:</b>	
Nº 10870 de Marzo 26 de 1946 — Liquidación \$ 1.926.69 a favor de contratista V. S. Mazzotta, .....	5
" 10871 " " " " " — Adjudica a Librería "San Martín", una provisión con destino a Contaduría General, .....	5
" 10872 " " " " " — Adjudica a Virgilio García & Cía. la provisión de dos cubiertas de bicicleta, .....	5
" 10873 " " " " " — Aprueba Acta 118 de Vialidad de Salta, .....	5 al 6
" 10874 " " " " " — Adjudica a la Cárcel trabajos de impresión con destino a Contaduría General, .....	6
<b>EDICTO — DE MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Nº 1597 — Notificando a la Soc. de Responsabilidad Limitada "Ingenio San Isidro" y a las demás personas, .....	6
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>	
Nº 1612 — De don Andrés Ponce, .....	6
Nº 1589 — De Don Nicolás Arreguez, .....	6
Nº 1580 — De doña Dolores Colque, .....	6
Nº 1579 — De Don Jesús M. P. Barroso, .....	6
Nº 1578 — De Doña Barbarita Velázquez de Ontiveros y otros, .....	6
Nº 1577 — De Don Antonio Lauando y Teresa Lauandos de Lauandos, .....	6
Nº 1575 — De Don Tomás López, .....	6
Nº 1571 — De Don Bernardino Medrano, .....	6 al 7
Nº 1566 — De Doña Inocencia Colque de Gonza, .....	7
Nº 1550 — De Don Martín Renta Domínguez, .....	7
Nº 1534 — De don José Zamora, .....	7
<b>POSESION TREINTAÑAL</b>	
Nº 1594 — Deducida por don Guillermo Poma, sobre inmuebles ubicados en Río Piedras, .....	7
Nº 1569 — Deducida por Don Julio Carlsen - Terreno (Orán), .....	7
Nº 1523 — Deducida por Félix A. Plaza, inmueble ubicado en Los - Los. — Chicoana, .....	7
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO</b>	
Nº 1606 — Solicitado sobre la finca "Tacuil" — Dpto. de Molinos, .....	7 al 8
Nº 1595 — Solicitado por don Luciano Quiñonero, .....	8
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
Nº 1593 — Por Esteban Rolando Marchán, en juicio Honorarios s/p doctores C. A. Frías, M. Cuéllar y Néstor E. Sylvester al Sucesorio de Encarnación Yapura de Farfán, .....	8
<b>REMATES ADMINISTRATIVOS:</b>	
Nº 1611 — De la Caja de Préstamos y A. Social, .....	8
<b>CONVOCATORIA DE ACREEDORES</b>	
Nº 1596 — De la Sociedad Argentino Marrazo & Cía. Soc. en Com., .....	8
<b>VENTA DE NEGOCIOS:</b>	
Nº 1604 — De la Panadería "La Mascota" en General Güemes, .....	8
<b>ADMINISTRATIVAS</b>	
Nº 1587 — Comunicado de Vialidad de Salta sobre servicio de transporte de pasajeros y cargas, .....	8
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
Nº 1591 — De la Dirección de Inmuebles, para arriendo de un bosque fiscal, .....	8 al 9

	PAGINAS
<b>ASAMBLEAS</b>	
Nº 1613 — Del Centro Gremial de Conductores de Coches, .....	9
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	9
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	9
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	9
<b>JURISPRUDENCIA</b>	
Nº 356 — Corte de Justicia (2da. Sala) CAUSA: contra Juan Cruz, por tentativa de homicidio en perjuicio de su cónyuge, Modesta Mamani de Cruz, .....	9 al 10

## MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 10856 G.  
Salta, Marzo 25 de 1946.  
Expediente N.º 5620/946.

Visto este expediente en el que el señor Jefe del Archivo Histórico solicita el arreglo del local que ocupa dicha Oficina, el que debido a las lluvias ha sufrido serios deterioros amenazando la conservación de los muebles y materiales de la misma; atento lo informado por Sección Arquitectura y por Contaduría General con fechas 6 y 15 de marzo en curso, respectivamente,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de SECCION ARQUITECTURA la suma de CINCUENTA PESOS, (\$ 50.—) m/n., a objeto de que proceda a la mayor brevedad al arreglo, del techo y demás deficiencias causadas por las lluvias del local que ocupa el Archivo Histórico de la Provincia; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 - Partida 13, del Presupuesto General vigente - Ejercicio 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**  
**Rodolfo M. López**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10857 G.  
Salta, Marzo 25 de 1946.  
Expediente N.º 5887/946.

Visto este expediente en el que el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública solicita la provisión de mil (1.000) hojas de papel de nota de dicho Departamento, impresos y timbrados; y considerando, que de los precios solicitados por Depósito y Suministro a las casas del ramo de esta Capital y a la Cárcel Penitenciaria, para la provisión de referencia, resulta más conveniente la propuesta presentada por la Librería "El Colegio";

Por ello, atento a las actuaciones producidas y a lo informado por Contaduría General con fecha 14 de marzo en curso,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a la LIBRERÍA "EL COLEGIO" de esta Capital, la provisión de mil (1.000) hojas de papel de nota del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, de conformidad a la propuesta que corre agregada a fs. 3 de estos obrados, al precio total de VEINTIOCHO PESOS M/N. (\$ 28.—); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor del adjudicatario, con imputación al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 2, del Decreto Ley de Presupuesto vigente. - Ejercicio 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**  
**Rodolfo M. López**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10858 G.  
Salta, Marzo 25 de 1946.  
Expediente N.º 6045/946.

Vista la solicitud de licencia interpuesta por el señor Interventor de la Comuna de Rosario de la Frontera,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Concédese treinta (30) días de licencia, a contar desde el día 30 del mes en curso, al señor Interventor de la COMUNA DE ROSARIO DE LA FRONTERA, don JOSE A. POSADAS; y encárgase provisoriamente de la misma al señor Secretario de dicha Comuna, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**  
**Rodolfo M. López**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10859 G.  
Salta, Marzo 25 de 1946.  
Expediente N.º 5886/946.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria presenta factura de \$ 64.65, en con-

cepto de encuadernación en los talleres de imprenta de ése Penal, de 5 tomos de los protocolos de la Escribanía de Gobierno, correspondientes a los años 1944 y 1945; atento a la conformidad dada y a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de SESENTA Y CUATRO PESOS CON 65/100 M/N. (\$ 64.65), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 3 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 2, del Decreto Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**  
**Rodolfo M. López**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10860 G.  
Salta, Marzo 25 de 1946.  
Expediente N.º 5878/946.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de La Candelaria eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la resolución de fecha 25 de febrero ppo., por la que autoriza el gasto de \$ 50.—, suma que se destinará a la adquisición de 25 chapas patentes para rodados, un punzón para contrastes de pesas y medidas para el año actual, 200 sobres de notas, 4 bloks de papel de 100 hojas para carta y una caja de broches;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución de fecha 25 de febrero ppo., de la Municipalidad de LA CANDELARIA, por la que se autoriza el gasto de la suma de \$ 50.—, para la adquisición de los materiales precedentemente citados, con destino a dicha Comuna.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**  
**Rodolfo M. López**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10861 G.  
Salta, Marzo 25 de 1946.  
Expediente N.º 16343/946.

Visto este expediente en el que don Miguel Oiene presenta factura de \$ 86.—, en concepto de provisión de leche a las oficinas instaladas en la sede del Poder Ejecutivo, durante el mes de febrero del año en curso; y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de don MIGUEL OIENE, la suma de OCHENTA Y SEIS PESOS M|N. (\$ 86.—), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 56.—, al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 - Partida 7.

\$ 30.—, al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 Partida 9, ambos de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**  
**Rodolfo M. López**

Es copia:

**A. N. Villada**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10862 G.  
Salta, Marzo 25 de 1946.  
Expediente N.º 16256/946.

Visto este expediente en el que la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., presenta factura de \$ 56.25, en concepto de manutención de líneas microfónicas y servicio telefónico utilizado por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", durante el mes de enero p.pdo.; atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 25|100 M|N. (\$ 56.25), a fin de que proceda a cancelar la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C - Inciso XIX - Item 9 - Partida 11 del Decreto Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**  
**Rodolfo M. López**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10863 G.  
Salta, Marzo 25 de 1946.  
Expediente N.º 6051/1946.  
Vista la renuncia presentada; atento sus fundamentos,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor MARCELO QUEVEDO CORNEJO, del cargo de Juez de Paz Letrado de la Capital, y dásese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**  
**Rodolfo M. López**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10864 G.  
Salta, Marzo 25 de 1946.  
Expediente N.º 5756/946.

Visto este expediente en el que a fs. 7, Depósito y Suministro eleva la cotización de precios realizada para la provisión de un armario de madera con destino a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles; y, CONSIDERANDO:

Que el mueble de referencia resulta de imprescindible necesidad por cuanto el que existía en dicha Oficina pertenecía a la H. Cámara de Diputados habiendo sido devuelto con motivo de la próxima constitución de los Cueros Legislativos;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General con fecha 14 del corriente,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Adjudicase a don JOSE M. BARREIRO la construcción de un armario biblioteca en un todo de conformidad al presupuesto que se agrega a fs. 5 del presente expediente, con destino a Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, al precio total de DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 220.—) m|n.; gasto que se autoriza y que se liquidará oportunamente por Contaduría General a favor del adjudicatario con imputación al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 - Partida 5, del Presupuesto General vigente - Ejercicio 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**  
**Rodolfo M. López**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10865 G.  
Salta, Marzo 25 de 1946.  
Expediente N.º 15263/946.

Vista la factura de \$ 22.60 presentada por la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., en concepto de conferencias telefónicas interurbanas mantenidas desde el aparato Nº 3735 al servicio de la Secretaría General de la Intervención; y atento lo informado por Contaduría

General con fecha 15 de marzo en curso y a la conformidad del gasto suscripta a fs. 7 vta.

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor del Distrito Salta de la Campaña Argentina de Teléfonos S. A., la suma de VEINTIDOS PESOS con 60|100 (\$ 22.60) m|n., en cancelación de la factura que por el concepto indicado precedentemente corre a fs. 1 del expediente de numeración y año arriba citado; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 8, del Presupuesto General vigente al 31 de diciembre de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**  
**Rodolfo M. López**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10866 G.  
Salta, Marzo 25 de 1946.  
Expediente Nº 16228/946.

Visto este expediente en el que los señores Martorell y Altobelli presentan factura por \$ 30.65, en concepto de provisión de lubricantes, arreglo y pensión al automóvil que presta servicios en el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, durante el mes de enero en curso; y atento lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**  
**en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores MARTORELL y ALTOBELLI, la suma de TREINTA PESOS CON 65|100 M|N. (\$ 30.65), en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente indicado corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración y año arriba citados; debiendo imputarse dicho gasto, en la siguiente forma:

\$ 9.15, al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 - Partida 4, del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia; y

\$ 21.50, al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 - Partida 2, del Presupuesto General de Gastos, con carácter provisorio, hasta tanto sea ampliada, en mérito de encontrarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**  
**Rodolfo M. López**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10867 G.  
Salta, Marzo 25 de 1946.  
Expediente N.º 5574 y agreg. N.º 15.675/946.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Sanidad solicita el reconocimiento de los servicios prestados por don Juan C.

Cardozo, en el carácter de Cadete de Ira. de la citada repartición; atento los informes producidos y lo manifestado por Contaduría General con fecha 15 de marzo en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD a liquidar los sueldos correspondientes a don JUAN CRISOSTOMO CARDOZO, como Cadete de Ira. de dicha repartición, por los meses de enero y febrero del año en curso, a razón de la remuneración mensual de \$ 100.—; debiendo imputarse el gasto al Inciso VIII - Item 1 - Partida 17, del presupuesto vigente de la repartición sanitaria.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA  
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10868 G.  
Salta, Marzo 25 de 1946.  
Expediente N.º 5503|946.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Sanidad solicita el reintegro de \$ 993.—, importe del sellado correspondiente a lo establecido por el Art. 12º, incisos e), f) y g) de la Ley 415; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 14 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Liquidese por Contaduría General a favor de la DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD, la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M|N. (\$ 993.—), en concepto de reintegro de conformidad a las disposiciones del Art. 12, incisos e), f) y g) de la Ley Nº 415; debiendo imputarse dicho gasto al rubro Cálculo de Recursos - Sellado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA  
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10869 G:  
Salta, Marzo 25 de 1946.  
Expediente N.º 6033|1946.

Vista la nota 981 de fecha 20 del corriente de Jefatura de Policía; atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones en el cargo de Cadete 3º (Personal de Servicio y Maestranza), al señor BLAS VIGGIANI, con anterioridad al día 16 del corriente, de Jefatura de Policía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA  
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto Nº 10870 H.  
Salta, Marzo 26 de 1946.  
Expediente N.º 16121|946.

Visto este expediente en el cual el señor Vito S. Mazzotta, solicita devolución del depósito en garantía efectuado para la construcción de las obras del Golf Club de Salta; atento a lo informado por Sección Arquitectura y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Liquidese a favor del señor VITO S. MAZZOTTA, la suma de \$ 1.926.69 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M|N.), por concepto de devolución del depósito efectuado oportunamente para garantizar la construcción de las obras del Edificio del Golf Club de Salta.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Cuenta "Depositantes Garantía Ley 712".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA  
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 10871 H.  
Salta, Marzo 26 de 1946.  
Expediente N.º 16131|946.

Visto este expediente en el cual Contaduría General de la Provincia, solicita provisión de 10 talonarios de Notas de Ingreso, para uso de la misma; atento a que de la cotización de precios efectuada por Depósito y Suministros, resulta más conveniente el presupuesto presentado por la Librería, Papelería e Imprenta "San Martín", y lo informado por la Oficina solicitante,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a la Librería, Papelería e Imprenta "SAN MARTIN", la confección de 10 talonarios de Notas de Ingreso, de 100 hojas cada uno, encuadernados y con tapas visagras de cartón, con destino a Contaduría General, en la suma total de \$ 46.80 m|n. (CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la adjudicataria en oportunidad en que dicha provisión sea recibida de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre

agregado a fojas 4 de las presentes actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 2, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA  
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 10872 H.  
Salta, Marzo 26 de 1946.  
Expediente N.º 16266|1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la provisión de 2 cubiertas para la bicicleta que presta servicios en el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a cargo del ordenanza Julio M. Moreno; atento a que de la cotización de precios efectuada por la Oficina de Depósito y Suministros, resulta más conveniente el presupuesto presentado por los señores Virgilio García y Cía., y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a los señores VIRGILIO GARCIA Y CIA., la provisión de 2 cubiertas medida 28 x 1 3/8, con destino a la bicicleta que presta servicios en el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en la suma total de \$ 24.—, (VEINTICUATRO PESOS M|N.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de los adjudicatarios en oportunidad en que las mismas sean recibidas de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fs. 3 de las presentes actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 15, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA  
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 10873 H.  
Salta, Marzo 26 de 1946.  
Expediente N.º 16373|946.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Gobierno de la Provincia, el Acta Nº 118 del H. Consejo de la misma, de fecha 1º de marzo del año en curso,

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el Acta N.º 118 del Honorable Consejo de Administración de Vialidad de Salta, de fecha 1º de marzo del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 10874 H.  
Salta, Marzo 26 de 1946.  
Expediente Nº 16216/946.

Visto este expediente en el cual Contaduría General de la Provincia, solicita provisión de 2.000 formularios para uso de la misma; atento al presupuesto presentado por la Cárcel Penitenciaria por intermedio de Depósito y Suministros y lo informado por la Oficina solicitante,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Adjudicase a la CARCEL PENITENCIARIA la impresión de 2.000 formularios "Disponible en efectivo" con destino a Contaduría General de la Provincia, por la suma total de \$ 27.35 (VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CTVS. M/N.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la adjudicatoria en oportunidad en que dichos formularios sean recibidos de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fs. 3 de las presentes actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 2 - de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**EDICTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

Nº 1597 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO. — EDICTO. — Se notifica a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ingenio San. Isidro" y a las demás personas que se consideren con derecho a los terrenos que menciona la Ley Nº 1286 (original Nº 5), en su artículo 1.º, correspondiente a las diez manzanas ubicadas en el pueblo de General Güemes, Departamento de Campo Santo y la extensión ocupada en la fecha de promulgación de dicha Ley, 6 de agosto de 1930, con edificaciones o instalaciones, en el mismo pueblo que se encuentra bajo el dominio de los propietarios del Ingenio Azucarero San Isidro y dada en locación a pobladores de dicho pueblo, terrenos que han sido mensurados y perfectamente determinados por la Dirección General de Inmuebles en donde se podrá consultar los planos correspondientes. También se notifica a esos locadores y demás personas ocupantes de los terrenos mencionados, que se consideren con derecho que se procederá a ejecutar la Ley 1286 (original N.º 5) que declara de utilidad pública y el Decreto N.º 3781 de fecha 6 de julio de 1944 que ordena la expropiación de los terrenos mencionados, precedentemente.

Concordante con el procedimiento establecido por la Ley 1412 (original N.º 133) se invita a acogerse al procedimiento administrativo hasta el día 31 de marzo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ingenio San Isidro", como así también a todas las personas que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial si no formulara manifestación expresa al respecto en ese término.

250 palabras: \$ 30.00 — e|22|III|46 — v|30|III|46.

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 1612 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ANDRES PONCE, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan al expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. Cítese igualmente a los Sres. Representante del Consejo y Fiscal de Gobierno, y librense los oficios que determina la ley, N.º 406. — Salta, Marzo 21 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 35.— e|26|III|46 — v|2|V|46.

Nº 1589 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de NICOLAS ARREGUEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 28 de febrero de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario — Importe \$ 35.— e|20|III|46 v|25|IV|946.

Nº 1580 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DOLORES COLQUE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Septiembre 18 de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 35.— e|15|III|46, — v|22|IV|46

Nº 1579 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de JESUS M. P. BARROSO o JESUS MARIA BARROSO,

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 20 de Noviembre de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1578 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a la sucesión de BARBARITA VELAZQUEZ de ONTIVEROS, MARTINA ONTIVEROS de APAZA, SANTIAGO ONTIVEROS, EUSEBIO LINDOR APAZA y MARIA VERONICA ONTIVEROS de FRIAS, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Marzo de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1577 — EDICTO: SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don ANTONIO LAUANDO y TERESA LAUANDOS DE LAUANDOS y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, febrero 22 de 1946 Juan C. Zuviría — Escribano Secretario. Importe \$ 35. e|15|III|46 — v|22|IV|46.

Nº 1575 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derechos a la sucesión de TOMAS LOPEZ para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Marzo de 1946. Tristán C. Martínez - Escribano - Secretario.  
Importe \$ 35.— e|14|III|46 — v|21|IV|946.

Nº 1571 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia y 1a. Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BERNARDINO MEDRANO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Febrero 25 de 1946. Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 35.— e|12|III|46 v|17|IV|46.

Nº 1566 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Inocencia o María Inocencia Colque de Gonza, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Salta, Marzo 8 de 1946. Juan Carlos Zuviria — Secretario. Importe \$ 35.— e|11|III al 15|VI|46.

Nº 1550 — SUCESORIO: Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil el Dr. Néstor E. Sylvester, se declaró abierta la sucesión de don MARTIN RENTA DOMINGUEZ, ordenándose publicación de edictos por treinta días en diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Marzo 1º de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. Importe \$ 35.— e|2|III|46 — v|9|IV|46.

Nº 1534 — TESTAMENTARIO: Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancias y 1ª Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don JOSE ZAMORA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 21 de 1946. — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|22|II|46 - v|1º|IV|46.

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 1594 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor Ángel R. Bascari con poder de Don GUILLERMO POMA, deduciendo acción de posesión treintañal de varios inmuebles ubicados en el pueblo de RIO PIDRAS departamento de Metán, de esta Provincia, cuya extensión y límites se expresa a continuación, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha proveído lo siguiente: "SALTA, marzo 15 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal de los inmuebles individualizados a fs. 7; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Río Piedras para que informen si los terrenos afectan bienes fiscales o municipales y al señor Juez de Paz P. o S. de Río Piedras para que reciba las declaraciones. Dese intervención al

Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. M. LOPEZ S." — Los inmuebles de que se trata, son los siguientes: Lote de terreno Nº 1, de la manzana Nº 1: extensión 17.20 x 70 metros, o sea una superficie de 1204 m2, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, Simón Salomón; Sud, calle principal; Este, lote Nº 2 de Guillermo Poma; y Oeste, calle pública. Lote de terreno Nº 2, de la manzana Nº 1: extensión, 17.20 x 70 metros, o sea una superficie de 1204 m2, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, Simón Salomón; Sud, calle principal; Este, Federico Vergara; y Oeste, lote Nº 1 de Guillermo Poma. Lote de terreno Nº 7, de la manzana Nº 5: extensión, 20 metros por su lado Oeste, 21 metros por su lado Este, 38 metros por su lado Sud y 30.50 metros por su lado Norte, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, lote Nº 6 de Miguel Salomón; Sud, lote Nº 15 de Guillermo Poma; Este camino nacional; y Oeste, con el lote Nº 5 de Miguel Salomón; extensión, 20 metros de frente sobre la calle, por 30 metros de fondo, con un contrafrente de 15 metros, LINDANDO: Sud, calle pública; Norte, lote Nº 15 de Guillermo Poma; Este, lote Nº 14 de Guillermo Poma; y Oeste, lote Nº 12 de Hilario Mamani. Lote de terreno Nº 14, de la manzana Nº 5: extensión, 36 metros sobre la calle pública, 30 metros en su lado Norte, 31.50 metros por su lado Este y 30 metros por su lado Oeste, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Sud, calle pública; Norte, lote Nº 15 de Guillermo Poma; Este, camino nacional; y Oeste, lote Nº 13 de Guillermo Poma; y Lote de terreno Nº 15, de la manzana Nº 5: extensión, 21 metros de frente sobre el camino nacional, 20 metros por su lado Oeste, 45 metros por su lado Sud y 38 metros en su lado Norte, LIMITANDO: Este, camino nacional; Oeste, lote Nº 5 de Miguel Salomón; Norte, lote Nº 7 de Guillermo Poma; y Sud, lotes Nros. 13 y 14 de Guillermo Poma.

Salta, 18 de marzo de 1946.

Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario.

Importe: \$ 65.— e|22|III|46 — v|27|IV|46

Nº 1569 — EDICTO — Posesión Treintañal — En los autos caratulados "Posesión Treintañal de un terreno en Orán, deducido por don Julio Carlsen", inmueble ubicado en la esquina Sudoeste de la manzana 18 del plano catastral de la ciudad de Orán, y que tienen los siguientes límites: Por el Norte y por el Este, con propiedad de Don Rafael Rebollo, por el Sud, cor. calle España, y por el Oeste con calle Rivadavia; y extensión: cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente, por sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de fondo, el Sr. Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia: Salta, octubre 17 de 1945. Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4, punto II y háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble de referencia, a que comparezcan dentro de dicho término a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Recíbanse las declaraciones ofrecidas, a cuyo efecto oficiase como se pide — Oficiase a la Dirección General de In-

muebles y a la Municipalidad de Orán para que informen si el inmueble de autos afecta terrenos fiscales o municipales. Dese intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 8 de 1946. Juan Carlos Zuviria. Importe \$ 65.— e|11|III|46 v|15|IV|946.

Nº 1523 - POSESION TREINTAÑAL. En el juicio caratulado: "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Los Los", Departamento de Chicoana deducido por don Félix Anselmo Plaza", inmueble que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Norte, Río Escoipe; Sud, con los Pelados del Cerro de La Candelaria; Este, con propiedad de los hermanos Barrios; y Oeste, con propiedad de Pascuala Ocampo, y con una extensión de ciento veinte metros de Este a Oeste, por tres mil quinientos metros de Norte a Sud; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 21 de 1945. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Daniel Fléming Benítez en la representación invocada en mérito del poder adjunto y dese la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado "Los Los" Dpto. de Chicoana de esta Provincia y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a cuyo efecto habilítese la feria del mes de Enero próximo para su publicación, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer debiendo indicarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase a Dirección Gral. de Catastro y a la Municipalidad de Chicoana para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal. — Desele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Prov.), y al Sr. Fiscal. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Febrero 12 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. Importe: \$ 65.— e|16|II|46 — v|27|III|46.

### DESLINDE. MENSURA Y AMOIONAMIENTO

Nº 1606 — EDICTO — Deslinde Mensura y Amojonamiento: habiéndose presentado ante el Juzgado de Tercera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Alberto E. Austerlitz, el Sr. Luis Alberto Dávalos, por sus propios derechos, y el Dr. Francisco M. Uriburu Michel en representación del Sr. Ricardo Dávalos Uriburu: Promoviendo juicio de deslinde mensura y amojonamiento de la finca denominada "Tacuil", ubicada en el Departamento de Molinos de esta Provincia, con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte, finca "Colomé" de los señores Dr. Lucio A. y Enrique Cornejo Linares, "Luracatao" de la Sra. Elisea Isasmendi de Ortiz, Dr. Robustiano Patrón Costas y Abel Ortiz y con terrenos que fueron de la Sucesión Lavín, hoy del Sr. Valentín Ramírez. Sud, Campo de Huallín y Compuel, cuyo domi-

nio hoy día ejercen parcialmente los Sres. Fernández Acevedo Hnos. Este, en parte con los mismos campos de Hualfín y Compuel; con "Amaicha" que fué de la Sucesión Lavín, hoy del Sr. Valentín Ramírez y con "Colomé" ya citada. Oeste, con los Campos de Hombre Muerto y Ratón; separados de la finca "Tacuil" por la línea de demarcación del Territorio Nacional de Los Andes, hoy jurisdicción de la Provincia de Catamarca. El Sr. Juez de la causa ha ordenado la publicación de edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado. Salta, Marzo 23 de 1946. **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario — Importe \$ 55.00.

e|25|III|46 — v|31|IV|46.

**Nº 1595 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:** Habiéndose presentado el Procurador Sr. Angel R. Bascari con poder y suficientes títulos de don LUCIANO QUIÑONEROS solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un TERRENO ubicado en el Pueblo de El Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia de Salta, el que se encuentra encerrado dentro de los siguientes LIMITES: actuales: Norte, camino nacional que va de Metán a El Galpón, y Lola V. de Cajal; Sud, Alicia B. de Quiñoneros, Juan Mónico, Hermanos Toranzos, G. Venecchi, Juan Maurín, Adela Quiñoneros, S. Zumbá, calle pública, Benigno Ugarte (hoy sucesión Miguel Herrera); Este, calle pública y Sucesión Francisca P. de Zerdán y Lola V. de Cajal; y Oeste, Arrocería del Norte y Lola V. de Cajal; el Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Febrero 23 de 1946... Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase a don Angel R. Bascari en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Atentas las constancias de los títulos acompañados y encontrándose llenados los extremos del artículo 570 del Código de Procedimiento, practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de un terreno ubicado en El Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia, con los límites indicados en la presentación de fojas 18 y sea por el perito propuesto Señor Juan Piatelli, a quien se posesionará del cargo en legal forma. Publíquense edictos en los diarios propuestos "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL por el término legal, haciéndose saber las operaciones con expresión de los linderos y demás circunstancias mencionadas en el artículo 574 del Proc. para que se presenten los interesados a ejercitar sus derechos. Désele intervención al Señor Fiscal y Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado parará notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. Salta, Marzo 20 de 1946. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario. 345 palabras: \$ 74.00 — e|22|III|46 - v| 27|IV|46.

### REMATES JUDICIALES

**Nº 1593 —** Por **ESTEBAN ROLANDO MARCHIN** — (Remate Judicial) — Por disposición

del señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, en el juicio: "Honorarios s/p Dres. C. A. Frías, M. Cuéllar y Néstor E. Sylvester al Sucesorio de Encarnación Yapura de Farfán", el DIA 28 DE MARZO DE 1946, A HORAS 18, en CORDOBA 222 de esta ciudad, venderé en pública subasta, dinero de contado, **SIN BASE** los derechos y acciones equivalentes a la tercera parte indivisa que don Felipe Farfán posee en el inmueble con casa sito en el pueblo de Cerrillos, departamento del mismo nombre, en el camino que conduce a La Merced, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Dolores Villada; Sud, Suc. de Fernando Rodríguez; Este, finca El Colegio del Dr. Ricardo Aróz y Oeste, calle principal.

En el acto de la subasta el comprador deberá oblar el 30% como seña y a cuenta del precio de compra, además de la comisión del suscripto rematador.

Importe \$ 20.00 — e|22|III|46 - v|27|III|46.

### REMATES ADMINISTRATIVOS

**Nº 1611 — CAJA DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL. — REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO,** a realizarse el día 3 de Abril próximo y subsiguientes a horas 18.30.

**EXHIBICION:** Los días lunes 1º y martes 2, desde las 18.30 hasta las 20 horas.

**PRENDAS A REMATARSE:** Comprenden todas las pólizas emitidas hasta el 30 de junio de 1945 y vencidas hasta el 31 de diciembre de 1945 inclusive.

**RENOVACIONES:** Se aceptarán sin cargo hasta el 26 de Marzo inclusive, y después de esa fecha mediante el pago de los gastos de remate hasta el día 30 de Marzo inclusive.

**RESCATES:** Las prendas a rematarse podrán ser rescatadas hasta el día mismo de la subasta.

Salta, 25 de Marzo de 1946.

GERENTE

115 palabras: \$ 10.— e|26|III|46 — v|4|IV|46.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**Nº 1596 — CONVOCATORIA DE ACREEDORES. —** En el expediente "Convocatoria de Acreedores de la Sociedad Argentino Marrazo y Cía. Soc. en Com.", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría Ricardo R. Arias, ha proveído lo siguiente: "Salta, Marzo 16 de 1946. AUTOS Y VISTOS: Encontrándose en forma la presentación corriente a fs. 5|18 y de acuerdo con lo prescripto por los artículos 13, 14 y 15, declárase abierto el presente juicio de convocación de acreedores de la sociedad en comandita Argentino Marrazo y Cía., comerciantes establecidos en esta ciudad. Procédase al nombramiento del síndico que actuará en éste concurso a cuyo efecto señálase el día 18 del corriente a horas once para que tenga lugar el sorteo previsto por el artículo 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fijase el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y señálase el día veintitres de mayo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella sea cual fuere su número. Procédase por el actuario a la inmediata in-

tervención de la contabilidad del peticionante y a cuyo efecto constatará si lleva los libros que la ley declara indispensables, rubricará las fojas que contengan el último asiento e inutilizará las anteriores que estuviesen en blanco o tuviere claros. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" durante ocho días y en el BOLETIN OFICIAL, debiendo el deudor publicar los edictos dentro de las cuarenta y ocho horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Cópiese y notifíquese. I. A. MICHEL O." "Salta, Marzo 18 de 1946. Atento el resultado del sorteo nómbrase a don Marcelo Emiliano Mendías síndico para que actúe en este juicio y posesiónesele del cargo en cualquier audiencia. I. A. MICHEL O."

Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Marzo 21 de 1946. — **Ricardo R. Arias** — Escribano Secretario.

Importe \$ 45.00 — e|22 al 30|III|46.

### VENTA DE NEGOCIOS

**Nº 1604 — VENTA DE NEGOCIO:** Panadería "La Mascota", con local Alem 234, Pueblo de General Güemes, (Campo Santo). — **VENDEDOR:** RODRIGO CARMONA, con mismo domicilio. — **COMPRADORES:** PAULINO GARCIA y OLENTO FERRARI, domiciliados en Gorriti, 55 del referido pueblo. — Oposiciones ante el Escribano ROBERTO LERIDA, domiciliado en Leguizamón esquina Zuviría. — SALTA — **Roberto Lérica** — Escribano Nacional — Importe \$ 35.—

e|25 al 29|III|46.

### ADMINISTRATIVAS

**Nº 1597 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA** — Se comunica a los propietarios de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y cargas, que antes del día 14 de Abril próximo, vence el plazo de presentación ante la Administración de Vialidad de Salta, para la renovación de las concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto Nº 10398. — **EL CONSEJO**

Salta, Marzo 12 de 1946. — 72 palabras \$ 13.80  
Publicar días 18, 20, 22, 25, 27 y 29 de Marzo y 1º, 3, 5 y 8 de Abril.

### LICITACIONES PUBLICAS

**Nº1591 — AVISO DE LICITACION**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 10559 de fecha 6 del corriente mes, llámase a licitación pública para el arriendo, con destino a la explotación forestal y por el término de cinco años del terreno fiscal Nº 37, ubicado en el Departamento de Anta de esta Provincia. El bosque existente tiene como madera predominante el quebracho colorado y como secundaria el quebracho blanco y guayacán.

La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y del Decreto Ley Nº 2876, fijándose el día 3 de abril de 1946 a horas 16 y 30 para la apertura de las propuestas, la que se llevará a cabo ante el Escribano de Gobierno, en el local de la Dirección General de Inmuebles, Zuviría 536.

Los interesados deben estar previamente inscriptos en el Registro de Obrajeros que a tal efecto lleva el Departamento de Tierras y Bos-

ques Fiscales de esta Dirección. General. — Salta, Marzo 13 de 1946. — Ing. Guillermo Solá; Director General de Inmuebles — Julio M. Alemán, Jefe Dpto. de Tierras Fiscales — 180 palabras — 21.60.

e[20]III[46 v]3[IV]46

## ASAMBLEAS

### Nº 1613 — GREMIALES — CENTRO GREMIAL DE CONDUCTORES DE COCHES.

Salta, 26 de Marzo de 1946.

Compañero: La C. D. tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de Abril a hs. 21.30 en el local de la Secretaría, sito Avda. San Martín Nº 1114, con la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º — Lectura del acta anterior y aprobación.
  - 2º — Lectura de correspondencia recibida y enviada.
  - 3º — Informe de Tesorería.
  - 4º — Asuntos varios.
- Saludamos a Ud. atte.

SEGUNDO RAMOS - Presidente

A. MAIDANA - Secretario.

90 palabras: \$ 3.60.

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

### A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é L. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

### A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

## JURISPRUDENCIA

### Nº 356 — CORTE DE JUSTICIA (SALA SEGUNDA).

Causa: contra Juan Cruz, por tentativa de homicidio en perjuicio de su cónyuge, Modesta Mamani de Cruz.

C. R. Tentativa y frustración. - Opción del juez entre las penas de reclusión y prisión.

Doctrina: I) La diferencia entre tentativa y frustración (concepto este último que, aún ausente en el Código Penal, la doctrina equipara al primero) radica en que, siendo idéntico en ambos casos el desarrollo externo del propósito criminal, en la frustración concurre una verdadera "consumación subjetiva", creyendo el agente que nada le queda por hacer, con lo que detiene su acción; mientras que en el delito en grado de tentativa la consumación no se alcanza debido a un evento exterior, de orden físico, que paraliza la acción antes de consumarse el delito.

II) Cuando el Código señala alternativamente dos penas de distinta gravedad —como reclusión o prisión— corresponde al juez optar, motivadamente, entre una u otra. En el caso de delito tentado, dicha opción ha de ser previa e hipotética —en mira al delito consumado— a fin de aplicar después la escala flexible que, según se trate de reclusión o de prisión y con diferentes términos mínimo y máximo, señala el art. 44º del Código Penal.

Salta, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA, Dres. Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Luis C. García, para pronunciar decisión en la causa Nº 6960 del Juzgado Penal de la 2.ª. Nominación, seguida contra Juan Cruz, argentino, casado, jornalero, de treinta y tres años de edad, vecino de San Antonio de los Cobres (Dpto. de Los Andes) por tentativa de homicidio calificado a su cónyuge, Modesta Mamani de Cruz, —causa elevada en apelación interpuesta a fs. 74 vta. por el Sr. Fiscal Judicial y a fs. 75 por el Sr. Defensor Oficial contra la sentencia de fs. 67 a 74 y fecha septiembre 19 de 1945, que condena al procesado como autor responsable del expresado delito y le impone la pena de quince años de reclusión, accesorios de ley y costas (art. 44 y 80, inc. 1º del Código Penal)— fué planteada la siguiente cuestión:

¿Es legal la sentencia recurrida, en cuanto a la calificación que ella hace del delito inculcado?, y, en caso afirmativo, ¿es justa la pena impuesta?

Establecido, por sorteo el orden de la votación, resultó: Dres. García, Lona y Reimundín: Sobre la cuestión planteada, el Dr. García dijo:

1º Que el delito, por el cual se acusa a Juan Cruz en la requisitoria de fs. 62, es el de tentativa de homicidio en perjuicio de su esposa Modesta Mamani, para quien solicitó se condenara a sufrir la pena de 10 años de prisión, accesorios de ley y costas y a mérito de las constancias procesales que menciona, que las considera suficientes para demostrar la situación de imputabilidad de aquél, negando la defensa —fs. 63— la calificación fiscal, por lo que afirma que solo corresponde aplicar los arts. 90, 92 Código Penal, graduando la pena por las causas que menciona: pretendiendo darle valor a la ampliación de la indagatoria de fs. 56 mencionando a la vez, diversas circuns-

tancias que desvirtuarían la imputación fiscal.

2º Que la sentencia después de enunciar y puntualizar bien los hechos y la prueba producida, analiza al detalle desde fs. 67 a 74 todos los elementos del juicio y llega a la conclusión que configuran esos elementos, la irrevocable determinación de quitar la vida a la víctima elegida; se concreta el dolo inicial y específico en el uxoricidio buscado, y si el resultado, no ha correspondido a la elaboración subjetiva, lo ha sido por la interferencia de involuntaria deficiencia en la acción criminal únicamente. En esta inteligencia el a quo destacando el gravísimo delito, hace mérito de la inconducta de la esposa, de la deficiente educación y falta de control de los actos del procesado, sus buenos antecedentes para la computación de atenuantes, no obstante lo cual ha aplicado una penalidad, con la que no estoy de acuerdo, la considero excesiva y no corresponde a la extensión del daño causado;

3º Que median para ello diversas circunstancias a pesar de que en cuanto a la clasificación del delito debe mantenerse lo definitivo por la sentencia. El delito es un síntoma de la peligrosidad del delincuente. Este ha revelado claramente su intención, pero la extensión del daño causado, elemento que debe ser tenido en cuenta como factor complementario, si bien grave, ver informe médico, de fs. 54 por la pérdida de determinado sentido, no alcanza en su trascendencia, sino a límites relativos. El perjuicio así como elemento calificante, no llega a gravitar en la misma medida de la intención dolosa y debe tenerse presente en la duración de la pena, que sin dejar de ser enérgica e intimidatoria, responda también y contribuya, a que en el ejercicio de facultades legales el juzgador, no olvide que debe tenerse en cuenta la extensión del daño —regla impuesta en los casos de los arts. 40 y 41 inc. 1º, última parte Cód. Penal y no olvidando tampoco que existe una ofensa, recordada por la sentencia —fs. 4—, al honor del esposo, que bien puede computarse de apreciable significado para no establecer una penalidad rigurosa como sería de confirmarse la fijada por el juez;

Que el fiscal además, en su expresión de agravios de fs. 77 vta. en atención a los buenos antecedentes del procesado, considerando excesiva la pena impuesta en primera instancia, la reduce a diez años, a lo que debe agregarse, que se trata de un delincuente primario, de antecedentes de trabajo y la rudeza de sus medios de vida.

Por lo expuesto considero que la sentencia debe reformarse, imponiendo a Juan Cruz a sufrir la pena de 10 años de prisión como autor responsable del delito de tentativa de homicidio en perjuicio de su esposa Modesta Mamani de Cruz, de acuerdo a los arts. 40, 41 y 80; inc. 1º del C. Penal.

El doctor Lona, dijo:

Las constancias procesales demuestran, con prueba plena, que en la noche del 13 de febrero de 1944, como a horas 20 más o menos, en el pueblo de San Antonio de los Cobres, el procesado —impulsado por los celos, que se justificaban en comprobadas infidelidades de la esposa— golpeó en la cabeza, con un martillo, a su cónyuge, Modesta Mamani de Cruz, produciéndole serias lesiones que, aun después de su completa curación, han ocasionado en la víctima la pérdida completa del olfato, e igualmente dolores y molestias periódicas en el oído. Juan Cruz obró con inten-

ción —por él confesada— de dar muerte a su esposa, para poner así punto final a largas desavenencias conyugales, reparar la ofensa derivada de la infidelidad conyugal y evitar una inminente separación. La prueba, bien analizada en la sentencia, consiste: a) en la indagatoria del procesado, prestada primeramente ante la instrucción policial (fs. 33 a 40) y ratificada posteriormente en el Juzgado a fs. 49, donde Cruz confesó ampliamente su delito, como también sus móviles y la finalidad buscada; prueba ésta que, más adelante (fs. 56) el procesado intentó rectificar, para reducir su grave responsabilidad, pero sin promover la defensa el incidente sobre retractación de la confesión, ni tampoco ofrecer prueba sobre "hechos decisivos" que demostrasen haberse obtenido la confesión anterior con alguno de los vicios legales que la invalidan (art. 277 del Cód. de Proc. Criminal). En tal virtud, la sentencia es legal en cuanto no ha tomado en cuenta aquella rectificación o retractación parcial, entendiéndose que la confesión primera de Cruz reúne los requisitos necesarios para constituir plena prueba de cargo (arts. 274 y 279 del Proc. Crim.); b) consiste también la prueba en el parte policial de fs. 1, ratificado a fs. 19, el acta de reconocimiento del terreno (fs. 3) y croquis de fs. 5, el secuestro del martillo instrumento del delito, los informes médico legales de fs. 40 vta. y 54, la partida de matrimonio de fs. 43/4, la declaración de la víctima (fs. 3 a 4 y 6 a 12), los testimonios de Antonio Mamani (fs. 15 a 18), Leonarda Lucía Cruz (fs. 20 a 24) y Faustino Espinosa (fs. 25 a 29).

No se ha discutido, pues, en el proceso, la real comisión del delito, ni que el procesado sea su autor, ni su imputabilidad.

La discrepancia de las partes en el proceso y su disconformidad con la sentencia, radican en que, mientras el Sr. Fiscal Judicial, en su requisitoria de fs. 62 acusa por el delito de tentativa de homicidio, calificado por el vínculo del matrimonio (arts. 44 y 80, inc. 1º del Código), solicitando la pena de diez años de prisión —con lo cual ha optado por la de naturaleza menos grave entre las dos que estatuye el art. 80, tomando su minimum— el Sr. Defensor Oficial disiente con tal calificación, sostiene que la correspondiente al hecho es la de lesiones graves, calificadas por el vínculo de parentesco (arts. 90 y 92) solicitando la pena de tres años de prisión, sin costas ni accesorios legales; y el señor Juez "a-quo", por su parte, al aceptar en su sentencia la calificación de la requisitoria fiscal, optó, sin embargo, por la pena más grave, entre las dos —reclusión o prisión— que señala el art. 80, e impuso al procesado, aplicando el art. 44, una penalidad de quince años de reclusión, costas y accesorios de ley. De ahí que en autos se haya dado el caso singular de que —aun manteniéndose muy distantes en el monto de pena respectivamente pedido— tanto el Ministerio Fiscal como el de Menores (defensa oficial) hayan apelado la sentencia y en sus agravios (fs. 77 vta. y fs. 79) soliciten ambos la reducción de la pena impuesta. En consecuencia, la cuestión a decidir involucra dos aspectos: el primero, de carácter previo, consiste en establecer si la calificación asignada al hecho delictivo en la sentencia es, o no, correcta; la segunda, habrá de referirse en su monto como en su naturaleza o carácter, toda vez que el artículo 80 del Código Penal

a si la pena impuesta es, o no es, justa, tanto señala dos —entre las cuales el juez puede optar y dado que, mientras ambas partes pidieron "prisión", la sentencia impone reclusión (cujo mínimo y máximo, referidos al delito en grado de tentativa, son distintos, de acuerdo al art. 44 y cuando la pena del delito consumado no es divisible por razón de tiempo o de cantidad.

Ahora bien: con respecto al primer aspecto del problema (calificación del delito) encuentro acertada la que hizo el Sr. Juez "a-quo". Se trata, propiamente hablando —y así también lo establece el fallo— de un delito frustrado, que, si bien no previsto expresamente en la ley, es equiparado en la doctrina —por su grado de desarrollo— al delito tentado. Juan Cruz dejó de golpear a su mujer cuando la vió desplomarse sin sentido, bañada en sangre. En su representación exterior del hecho, creyó, indudablemente, que "ya nada le quedaba por hacer", que ya había alcanzado la finalidad buscada, pues, dando por muerta a su esposa, salió a la calle, entregóse al primer agente de policía y le confesó que acababa de herir a su cónyuge, creyendo él —así lo dijo— que la había muerto. En el delito frustrado, "la circunstancia ajena a la voluntad" del agente (segundo requisito de la tentativa, según el art. 42) radica en la que la efectiva consumación no es alcanzada tan sólo por la creencia errónea de que ya está cumplida, con lo cual se detiene y paraliza la acción criminal, convencido el autor de que ya es innecesaria. "Hablamos de frustración —dice Soler, en "Derecho Penal Argentino". T. II, pág. 225— cuando el delito es subjetivamente consumado, es decir, lo es con relación al hombre que lo comete, pero no lo es objetivamente, ello es, con relación al objeto contra el cual se dirige y la persona que habría sufrido perjuicio". La circunstancia que impide la producción del efecto es, con relación al autor del hecho, fortuita; se encuentra fuera de sus prevenciones y representaciones actuales. Por eso, en la frustración, a diferencia de la tentativa, el sujeto ha realizado todo lo que él concebía como necesario; no le queda nada más que hacer, según su conocimiento de los hechos".

Esto es lo que la defensa ha olvidado, cuando insiste una y otra vez en que nadie sujetó a Juan Cruz, impidiéndole, de un modo físico, la consumación del crimen. No percibiendo ningún evento exterior, de carácter material, que obstase a la consumación (lo que ciertamente no hubo) el Sr. Defensor Oficial sostiene, equivocadamente a mi juicio, la concurrencia de un desistimiento voluntario en el propósito homicida. El mismo autorizado autor (Soler) en el tomo citado, págs. 226 y 227, opina, en base a muy sólido razonamiento jurídico, que siendo la frustración "una verdadera consumación subjetiva, su concepto es incompatible con el desistimiento voluntario, salvo los casos excepcionales en que el autor logre por sí impedir los efectos (arrepentimiento activo)".

Es por tales razones que estimo acertada la calificación que la sentencia hizo del hecho delictivo originario del proceso.

En cuanto respecta a la segunda faz del problema (adecuación individualización del castigo) disiento con la solución que presenta el fallo.

No siendo divisible la pena fijada por la ley

para el homicidio al ascendiente, descendiente o cónyuge, resulta imposible, cuando de él se trata, la observancia de las normas contenidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal, que sólo rigen cuando se trata de la imposición de penas divisibles por razón de tiempo o cantidad. Apenas si el paralelismo de las dos penas estatuidas, —prisión y reclusión— permite al juez optar entre una y otra". (Gómez - "Tratado de Derecho Penal" T. II, pág. 40, Nº 375). La imposibilidad anotada por este distinguido penalista refiérese, indudablemente, a hecho de que no es dable graduar lo absoluto: una pena establecida a perpetuidad, para el delito consumado. De lo que se sigue que resulta imposible aplicar las normas de los arts. 40 y 41 del Código a los efectos de "fijar la condenación" en su monto. Pero como el legislador ha señalado dos penas de distinta gravedad —reclusión o prisión— alternativamente, entre las cuales el juez debe optar, parece obvio, que la opción habrá de ser motivada y determinarse en las circunstancias particulares de la causa (atenuantes y agravantes) con lo cual éstas siempre tendrá una lógica gravitación en la condena. Por otra parte: la pena que siempre es ilimitada en el tiempo, según el art. 80, para el delito consumado, ya es divisible —art. 44— para la tentativa, oscilando de 15 a 20 años si la pena fuere de reclusión perpetua y de diez a quince años si fuese de prisión perpetua. En consecuencia, también en casos como el ocuriente, el juez ha de seguir primero —al individualizar el castigo— un procedimiento hipotético. (Soler, obra citada, t. II, pág. 240) determinando en abstracto cuál de las dos penas (reclusión o prisión) hubiese correspondido al delito consumado, vale decir, hacer la opción entre una u otra, para después aplicar la escala del art. 44.

En estos autos no se alcanza a distinguir por qué el Sr. Juez "a-quo" ha optado por la pena de reclusión, apartándose así de la requisitoria y malgrado las decisivas circunstancias atenuantes que el fallo computa objetivamente (fs. 74, Considerando III), sin el contrapeso de ninguna agravante. En tales condiciones, pareceme justo optar por la pena de prisión, fijando el tiempo de la condena en el mínimo (diez años) que señala el apartado tercero del art. 44 del Código Penal.

En tal virtud voto en el sentido de que confirme la sentencia en cuanto condena a Juan Cruz como autor responsable del expresado delito, modificándola en lo que respecta a la pena impuesta, que habrá de reducirse a diez años de prisión, accesorios de ley y costas.

El Dr. Reimundín, dijo:

Adhiere al voto del Dr. Lona.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede y lo prescripto en los arts. 44 y 80, inc. 1º del Código Penal,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA la sentencia apelada en cuanto condena a Juan Cruz como autor responsable del delito de tentativa de homicidio calificado, modificándola en lo que respecta a la pena impuesta, la que se reduce a diez años de prisión, accesorios de ley y costas.

Cópiese, notifíquese y baje.

A. A. Lona — R. Reimundín — Luis C. García.  
Ante mí: Ángel Neo. - Esc. Sect.